Ayuntamiento de Bormujos
Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA SOBRE RETIRADA Y RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa sobre Retirada de Vehículos Mal Estacionados en la Vía Pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios municipales de retirada de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando o aparcando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene el Código de la Circulación, así como lo establecido en el art. 88 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, en cuanto al abandono de vehículos en la vía pública sin ponerlos a disposición del Ayuntamiento o sus entidades gestoras.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre figure expedido el permiso de circulación del vehículo, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 4º.- Devengo.

Se devenga la tasa en el momento en que se inicie la actividad de la Administración conducente a la retirada del vehículo de la vía pública.

Artículo 5º. Tarifa.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Retirada de vehículos:

a.1) Tarifa 1ª : motocicletas, triciclos y vehículos análogos	28,00 euros
a.2) Tarifa 2ª: Turismo, furgonetas y vehículos análogos de carga máxima menor de dos toneladas	90,00 euros
a.3) Tarifa 3ª: Camiones, tractores, remolques y demás vehículos de carga mayor a dos toneladas	150,00 euros

Ayuntamiento de Bormujos
Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

Las cuotas señaladas se incrementarán en un 50% cuando los servicios de retirada sean realizados entre las 22.00 horas y 8.00 horas y en días festivos las 24 horas.

b) La retirada de los vehículos se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparezcan y se adopta las medidas convenientes, aunque el acto de carga del vehículo en la grúa no haya comenzado. En este caso, la cuota a satisfacer será:

- La cuota de la Tarifa a.1ª 14,00 euros
- La cuota de la Tarifa a.2ª 45,00 euros
- La cuota de la Tarifa a.3ª 75,00 euros

Las cuotas señaladas se incrementarán en un 50% cuando los servicios sean realizados entre las 22.00 horas y las 8.00 horas; así como en día festivo, cualquiera que fuese la horas.

c) Recogida de vehículos: Las anteriores tarifas se complementaran con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos en que transcurran 48 horas desde la recogida de aquellos, sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose las siguientes cuantías:

c.1) Vehículos incluidos en la Tarifa a.1ª 6,00 euros/ día o fracción
c.2) Vehículos incluidos en la Tarifa a.2ª 7,00 euros/ día o fracción
c.3) Vehículos incluidos en la Tarifa a.3ª 8,00 euros/ día o fracción

Artículo 6º.- Normas de gestión.

Sin perjuicio del pago de la sanción que pudiese corresponder por infracción a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, y que se hará efectiva en la forma y plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación; será requisito previo para la retirada del vehículo por el sujeto pasivo, el abono de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Pago de la tasa.

El pago de la tasa se hará efectivo a la Policía Local, de la siguiente forma:

a) Antes de proceder a la retirada del vehículo, mediante pago en metálico a los Agentes de Policía Local actuantes, o pago con tarjeta de crédito en caso de que dispongan de TPV, expidiéndose el oportuno recibo o documento justificante del pago.
b) No será devuelto a su propietario ninguno de los vehículos que hubieran requerido la iniciación de los servicios mientras no se haya hecho efectivo el pago de la Tasa.
c) En el caso de que se haya procedido a la retirada del vehículo, se abonará a la Policía Local, mediante pago en metálico o con tarjeta de crédito, expidiéndose el oportuno recibo o documento justificante del pago.

Ayuntamiento de Bormujos
Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

Disposición Final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el __ de Enero de 2024, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Código Seguro De Verificación	0yGKwQzrlWXrNn+s010/Cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Getino Rosado	Firmado	17/01/2024 09:56:16
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0yGKwQzrlWXrNn+s010/Cw==		